INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL PARLAMENTO VASCO, PARA EL INTERCAMBIO DE SOPORTES E INFORMACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Ref.: 047/2014 IL**

# I. ANTECEDENTES

Por Lehendakaritza se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad respecto al proyecto de convenio de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.

# II. OBJETO Y CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio tiene por objeto la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de Lehendakaritza, y el Parlamento Vasco, en aras a fomentar los cauces de transparencia y participación ciudadana y acercar la actividad institucional y parlamentaria y su día a día, a la ciudadanía.

No se trata de un ámbito de colaboración novedoso, ya que ambas instituciones vienen compartiendo esfuerzos en este sentido desde el año 2010 mediante la cesión y autorización de la difusión de la señal audiovisual de las sesiones parlamentarias a través del Portal Irekia del Gobierno Vasco (irekia.euskadi.net).

En el momento actual se ha estimado conveniente profundizar en dicha colaboración para dar respuesta a las nuevas necesidades existentes, mediante el intercambio de aquellos contenidos generados en la actividad de ambas instituciones que, en aras de una mayor transparencia, puedan resultar de interés común.

En este sentido, el proyecto de convenio además de concretar su objeto y los compromisos adquiridos por las partes suscribientes, establece las previsiones necesarias para su gestión, así como la infraestructura tecnológica y formato de los recursos requeridos y los costes de implantación.

El convenio tendrá una vigencia inicial hasta 31 de diciembre de 2014, prorrogándose automáticamente siempre que no medie alguna de las causas de resolución previstas.

**III. CONTROL DE LEGALIDAD**

**1.- Análisis formal**

El proyecto de convenio, de naturaleza administrativa, tiene su cobertura legal en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

El Departamento proponente ha aportado junto con su iniciativa una memoria justificativa del Director de Gobierno Abierto, que viene a reproducir las previsiones ya existentes en el propio proyecto de convenio sobre su finalidad, objeto y gestión.

En relación a la repercusión económica de la iniciativa se indica en el informe del Director de Gobierno Abierto, de manera genérica, que la mayor parte de las infraestructuras de información ya están desarrolladas en ambas instituciones, por lo que el alcance económico del convenio se limitará a los costes de implantación y mantenimiento de la infraestructura tecnológica necesaria, de acuerdo con la distribución establecida en el Anexo al Convenio.

 Hubiera sido conveniente que dicha memoria justificativa tuviera un mayor grado de concreción sobre esta cuestión y que se hubiese cuantificado o estimado el coste que supondrá para el Gobierno Vasco la asunción de los compromisos adquiridos en virtud del convenio.

**2.- Análisis material**

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el proyecto de convenio, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

En el caso del Gobierno Vasco, la competencia funcional sobre esta materia está atribuida a Lehendakaritza, en virtud de lo establecido en el artículo 4, apartados c), d) y e), del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Las estipulaciones del convenio se ajustan con carácter general a las previsiones del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ahora bien, se observa una contradicción entre lo señalado en la memoria justificativa del Director de Gobierno Abierto y el contenido de la Cláusula Quinta del convenio. Se dice en la memoria justificativa que para el seguimiento del convenio, así como para una correcta interpretación y la resolución de posibles dudas, se establece una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes. Sin embargo, no es ésta la fórmula de gestión, seguimiento y control del convenio establecida en la Cláusula Quinta del documento que se nos ha remitido, en la que se alude a la forma de gestión del convenio en dos planos de actuación diferenciados (Plano Operativo y Plano técnico de la infraestructura) -en cada uno de los cuales participan las correspondientes unidades administrativas de las instituciones firmantes- y se prevé, finalmente, que cada una de las *“instancias previstas en la presente cláusula”* (se supone que los representantes de las unidades que actúan en cada uno de los dos planos) podrán elevar a los órganos pertinentes de sus respectivas instituciones aquellas cuestiones atinentes a la interpretación, aplicación o mejora del convenio que desborden su ámbito de responsabilidades.

Se trata, evidentemente, de fórmulas de gestión, seguimiento y control del convenio diferentes, por lo que resulta preciso que se analice si la fórmula establecida en el documento que se nos ha remitido responde a la voluntad del órgano proponente, o si dicha voluntad se ha modificado durante la tramitación del convenio, o, más simplemente, si existe algún tipo de error, bien en la memoria justificativa o bien en el proyecto de convenio, realizando, si así procede, las modificaciones o adaptaciones oportunas.

**IV. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones señaladas, se estima ajustada a derecho la iniciativa propuesta, por lo que se informa favorablemente el proyecto de convenio.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a ocho de mayo de dos mil catorce.

José Luis Iparragirre Mujika

LETRADO